



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1969

Miércoles 19 de noviembre

Número 263

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se dictan normas para la recuperación de crías de los núcleos de reproductores selectos cedidos por la Dirección General de Ganadería.

El apartado quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado», número 303, de 18 de diciembre de 1968, establece que la recuperación de crías, procedentes de núcleos de hembras reproductoras cedidas por esta Dirección General, será efectuada por equipos de Técnicos Veterinarios afectos a este Centro Directivo en las épocas que se señalen al efecto.

En su virtud, y en uso de las facultades que confiere a esta Dirección General el apartado séptimo de la referida Orden ministerial, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para la recuperación de crías procedentes de las hembras reproductoras cedidas a los empresarios ganaderos por esta Dirección General, se establecen las dos épocas del año siguiente:

Primavera.—Durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 15 de junio.

Otoño.—Durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 15 de diciembre.

Segundo.—A tal fin se configuran las zonas de recuperación, cuyas áreas de influencia y Centros Pecuarios encargados de esta misión a continuación se relacionan:

Zona I. Galicia.—Centro de Selección de Ganado Bovino de Fuentes (Orense). Comprenderá las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona II. Asturias.—Estación Pecuaria de Somió (Oviedo). Comprenderá las provincias de Asturias y Santander.

Zona III. León.—Estación Pecuaria Regional (León). Comprenderá las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y Burgos.

Zona IV. Ebro.—Estación de Pruebas de Progenie de Pina de Ebro (Zaragoza). Comprenderá las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Castellón.

Zona V. Centro.—Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería, Sección de Fomento Pecuário (Madrid). Comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.

Zona VI. Extremadura-Andalucía.—Estación Pecuaria de Badajoz. Comprenderá las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga y Cádiz.

Zona VII. Sureste.—Centro de Selección de Valdepeñas (Ciudad Real). Comprenderá las provincias de Ciudad Real, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Jaén, Granada y Almería.

2.1. En cada una de las zonas anteriormente señaladas efectuará las recuperaciones un equipo de Técnicos Veterinarios afectos a los Centros Pecuarios respectivos.

2.2. La recuperación de crías en las islas Baleares y Canarias se realizará directamente por las Secciones de Ganadería de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura respectivas.

Tercero.—Los ganaderos adjudicatarios de hembras reproductoras

cedidas, que tengan pendiente de cumplimiento la devolución de crías a esta Dirección General, enviarán a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura respectiva, quince días antes de la fecha de comienzo de las épocas de recuperación señaladas en el apartado anterior, relación de los ejemplares que tienen dispuestos para la devolución, de acuerdo con lo consignado en las cláusulas octava y novena del contrato de cesión de núcleos de hembras reproductoras suscrito por los mismos.

Cuarto.—Los Jefes de las Secciones Ganaderas ordenarán de inmediato la práctica de las reacciones tuberculínica y brucelera y aquellas otras que pueda determinar este Centro Directivo en los ejemplares ofertados para devolución. Una vez realizadas, remitirán a los Centros Pecuarios señalizados en el apartado 2 relación de ganaderos de la provincia que han ofertado devolución de las crías, con expresión del número de identificación de aquéllas que hayan logrado resultado favorable en las pruebas diagnósticas señaladas, dando cuenta a la Sección de Fomento Pecuário de esta Dirección General de la fecha del envío de los citados documentos.

Este trámite habrá de efectuarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la recepción de las ofertas realizadas por los ganaderos.

Quinto.—A la vista de las relaciones de crías a recuperar recibidas, los Directores de los Centros Pecuarios comunicarán a los Jefes de las Secciones Ganaderas de las Delegaciones Provinciales de Agri-

cultura las fechas que en cada provincia permanecerán los equipos. Técnicos Veterinarios encargados de este servicio, a fin de que por aquéllos se organicen los oportunos itinerarios de visita a las explotaciones de sus provincias respectivas.

Una vez suscritas las correspondientes actas de recuperación, los ejemplares que figuren en las mismas se destinarán a las explotaciones de cría que señale esta Dirección General.

Sexto.—Las actas a que se refiere el apartado anterior se entenderán por cuadruplicado ejemplar y serán suscritas por el ganadero que realiza la devolución y por el Técnico Veterinario encargado de recuperación de crías correspondiente, con el visto bueno del Jefe de la Sección Pecuaria.

De la referida acta quedará un ejemplar en poder del ganadero, otro en la Sección Pecuaria, zona de recuperación correspondiente y el cuarto será remitido desde éste a la Sección de Fomento Pecuario de esta Dirección General.

Las actas se ajustarán al modelo que figura en el anejo 1 de esta Resolución.

Séptimo.—A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, todos los ganaderos adjudicatarios de núcleos de hembras reproductoras cedidas por esta Dirección General, que, en cumplimiento de los contratos suscritos, están obligados a la devolución de crías, habrán de hacerlo de acuerdo con las instrucciones que en la misma se establecen.

Octavo.—Queda excluida de estas normas de recuperación de crías de la especie porcina, que por razones epizootológicas se ajustarán a las condiciones que, expresamente para esta especie, se dictan a los Servicios correspondientes a esta Dirección General.

Noveno.—Por los Jefes de las Secciones Ganaderas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se dará traslado del contenido de la presente Resolución a todos los ganaderos poseedores de núcleos de hembras reproductoras selectas cedidas por esta Dirección General en sus respectivas provincias para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1969. El Director general, R. Díaz Montaña.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

El modelo de acta a que hace referencia la presente resolución se halla inserto en el B. O. del E. número 252, de fecha 21 de octubre de 1969.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez, de este Juzgado de Primera Instancia número uno, en los autos de menor cuantía, seguidos en el mismo con el número 248 de 1969, a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Isaac Fuentes García, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Santibáñez Zarzaguda, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra el tutor o Representante legal los herederos forzosos de don Ramiro Fernández Valderrama, y de doña María Joaquina Benavides Herrera, y contra otros, y las personas desconocidas e inciertas interesadas en dicha herencia, por la presente se dá traslado de la demanda y emplaza a las personas desconocidas e inciertas interesadas en dicha herencia de don Ramiro Fernández Valderrama, y doña María Joaquina Benavides Herrera, para que en término de nueve días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, a personarse en referidos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y

nueve. — El Secretario Judicial, Damián Pascual.

5217.—202,00

Belorado

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de Belorado (Burgos), en providencia de este día, dictada en juicio de faltas número 32 de 1969, sobre infracción a la Ley de Caza, contra Juan Echegaray González, de 32 años de edad, cuyo último domicilio fue al parecer Ermúa (Vizcaya), e ignorándose su actual paradero, se cita al mismo para que el día 13 de diciembre próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Belorado (Burgos), a la celebración del acto del juicio de faltas expresado, advirtiéndole que, de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez Comarcal titular de esta Villa, y sirva de citación en forma al denunciado expresado, Juan Echegaray González, expido la presente en la Villa de Belorado (Burgos), a 11 de noviembre de 1969.—El Secretario, Luis Merchán.

Briviesca

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca,

Doy fe: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de doña Apolonia Marroquín Arnaiz, mayor de edad, soltera y vecina de Fuentebureba, contra la Cía. Anónima de Seguros La Providence, y Jean Dubourt y Michel Bonnet, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Apolonia Marroquín Arnaiz, mayor de edad, soltera y vecina de Fuentebureba, que comparece en su propio nombre y derecho y además en interés y beneficio de la comunidad de herederos que forma con sus hermanos don Nicomedes y don Santos Marroquín Arnaiz, representada por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente y dirigida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y de la otra, como demandados Jean Dubourg, mayor de edad, con domicilio desconocido, y Michel Bonnet, mayor de edad y asimismo con domicilio desconocido, y La Providence, Compañía Anónima de Seguros, en rebeldía procesal los dos primeros y representada la última por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri y dirigida por el Letrado don José María Concejo Alvarez; sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y

Fallo: Que parcialmente estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, en nombre y representación de doña Apolonia Marroquín Arnaiz, que actúa en su propio nombre y derecho y además en interés y beneficio de la comunidad de herederos que forma con sus hermanos don Nicomedes y don Santos Marroquín Arnaiz, contra Jean Dubourg, Michel Bonnet y la Compañía de Seguros La Providence, desestimadas las excepciones presen-

tadas, debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente, a que abonen a la parte actora, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de ciento diecisiete mil ochocientas pesetas, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que, una vez publicada se notificará a las partes y que por la rebeldía de los demandados Jean Dubourg y Michel Bonnet, se hará en la forma prevenida por la Ley para las notificaciones a los rebeldes, si la parte actora no solicita su notificación personal dentro de quinto día, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ezequiel Miranda de Dios.—Firmado y rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha.

Y a los efectos acordados, y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes Jean Dubourg y Michel Bonnet, expido la presente que firmo en Briviesca, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, José Luis Briuzuela.

5237.—512,00

Cédula de citación

Por el señor Juez Comarcal de Briviesca, en resolución dictada en el juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 21 de 1969, contra Juan Guijarro Ronda, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Burgos, sobre lesiones, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, el día 4 de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto que ha de tener en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Sala Consistorial de esta ciudad, en la persona del perjudicado Pa-

blo Márquez Poza, mayor de edad, con domicilio últimamente en calle Conde Lozano, número 13, de Burgos, hoy en ignorado paradero, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Briviesca, a 7 de noviembre de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Don Buena Ventura Cuartango Serrago, oficial del Juzgado Comarcal de la ciudad de Briviesca, en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en el asunto penal número 33 de 1969, seguido en este Juzgado contra Ben Mohamed Mohamed, de 29 años, casado, Albañil, natural de Hacha (Marruecos) y vecino de Il Carrsone, domiciliado en 4 Rue Fortune, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"Sentencia.— En la ciudad de Briviesca, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Raul Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal Sustituto de la misa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Ben Moahhmed Moahmed, de 29 años de edad, casado, albañil, natural de Hacha, (Marruecos), y vecino de Il Carrsone, domiciliada en 4 Rue Fortune, sobre imprudencia;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ben Mohamed Mohamed, como autor responsable de la falta que se imputa, sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de trescientas pesetas y a pago de las costas procesales, así como que abone a Froilan Alfayate y Zapatero, vecino de Ermua, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de once mil trescientas pesetas, y para el caso de que no haga efectiva

la multa que se le impone en esta resolución decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en seis días de detención.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raul Oscar.—Rubricada.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero.—Y para que conste y sirva de notificación al condenado, hoy en ignorado paradero, Ben Mohamed Mohamed, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expdo y firmo el presente en la ciudad de Briviesca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Requisitoria

Joaquim Antunes, natural de Paul Cavilha (Portugal), estado casado, profesión obrero, de 24 años, domiciliado últimamente en Delle (Francia), 41 Fg. de Belfort, acusado por imprudencia simple en causa número 39 de 1969, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca, 12 de noviembre de 1969.—El Juez de Instrucción, (legible).—El Secretario, (ilegible).

Juzgado de Paz de Cerezo de Riotirón

D. Alfonso Ruiz Gómez, Secretario del Juzgado de Paz de Cerezo de Riotirón (Burgos),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabeamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cerezo de Riotirón, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Sr. don Bernardo Carrera Reizábal, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2/69, contra el orden público, en los que aparecen como denunciadores, don Julián Vitoria Riaño y don Serapio Medina Mendoza, Guardas Jurados y vecinos de esta localidad y como denunciado, Alfonso García Eguía, mayor de edad, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Riotirón, y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo sido igualmente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso García Eguía, a la multa de 351 pesetas, como autos responsables de una falta por blasfemias, por medio de palabras que no produjeron grave escándalo público y un día de arresto menor, debiendo sufrir caso de impago de las mismas, tres días de arresto menor y a la mitad del pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Bernardo Carrera. Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Así aparece y consta en su original, a que me remito, en su caso si fuere necesario.

Y para que sirva de la anterior sentencia al denunciado Alfonso García Eguía, que se se halla en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente en Cerezo de Riotirón, a 13 de octubre de 1969.—El Secretario, Alfonso Ruiz Gómez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 22 de octubre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 280 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Sierra Campiña", perteneciente a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, y sito en el término municipal de Valle de Valdela-guna.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por la segunda de las dos fases establecidas en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron recibidos dentro del plazo reglamentario a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia jurídica.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, después de un aplazamiento por enfermedad de éste, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, llevado a cabo sin ninguna dificultad hasta llegar al piquete número 35, entre el cual y el número 55, el monte colinda con Baldíos de la Comunidad de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, los cuales no estaban avalados por títulos de ningún género, ni se habían aportado al deslinde, estimando el Ingeniero operador que al ser de "claro origen comunal" y "de

la misma condición jurídica que el monte", deberían ser incorporados como indudablemente lo eran en su primitivo estado, se siguió el apeo sin incidencias hasta llegar al piquete número 71, en el que se suscitó una discrepancia de parecer entre los dos pueblos copropietarios, sobre el límite que debía seguirse, levantando el Ingeniero operador tres líneas, la del Instituto Geográfico, la defendida por la Comisión de Huerta de Abajo y una intermedia de avenencia pronunciándose el Ingeniero operador en favor de la primera, con piquetes numerados del número 71 al 79. Se extendieron las correspondientes actas, que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por comunicaciones a Entidades particulares interesados, se presentaron reclamaciones relativas al lindero entre los piquetes números 71 al 79, habiéndose sido remitidas a la Abogacía del Estado, a los efectos prevenidos en el artículo 122 del Reglamento de Montes, emitiendo ésta su informe en el sentido de que debían ser desestimadas y dar por válida la línea propuesta por el Ingeniero operador.

Resultando: Que hecha la reglamentaria propuesta de resolución por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, y enviado el expediente del deslinde a la Superioridad, ésta dispuso que se procediera a la realización de un nuevo deslinde parcial ampliando el apeo entre los piquetes números 34 a 55 y modificándolo entre los piquetes números 71 al 79.

Resultando: Que autorizada la práctica del nuevo deslinde parcial se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio para realizarlo por la segunda de las dos fases establecidas en los artículos 89 y siguientes del Regla-

mento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron recibidos dentro del plazo reglamentario a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia jurídica.

Resultando: Que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada ésta por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el ingeniero operador, en la fecha anunciada, primeramente al nuevo apeo entre los piquetes números 35 al 55, sin incidencia alguna respecto a la línea obtenida; seguidamente se apeó la nueva línea entre los piquetes números 71 al 79, en la que hubo completo acuerdo. Se extendieron las correspondientes actas, que fueron firmadas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que se ha llevado a cabo por el Ingeniero operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este

Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Visos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concondantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de Utilidad Pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante el período de vista, en el que el expediente del deslinde parcial ampliando el apeo del deslinde primitivo entre los piquetes números 35 al 55 y fijando nueva línea entre los piquetes números 71 al 79, fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte núm. 280 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Sierra Campiña", perteneciente a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, y sito en el término municipal de Valdelaguna, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en

el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Burgos; número del catálogo, 280; nombre del monte, Sierra Campiña; término municipal, Valle de Valdelaguna; Pertenencia, Entidades menores de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Límites: Norte, con tierras labrantías (piquete 34, en el "Chozo de Boticaria", al 55 en el arroyo "Mataurría" y monte de U. P. núm. 275 "La Dehesa", de Tolbaños de Abajo (piquete 55 al 74 inclusive).

Este, con monte de U. P. número 271 "Ahedo y Dehesa", de Tolbaños de Arriba, (piquetes 74 al 98 y 1).

Sur, con Ledanía de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Castrovido, Hacinas, y Monasterio de la Sierra, (piquetes 1 al 12).

Oeste, con Comunidad de Trasomo (piquete 12 al 14) y monte de U. P. número 278, "Río Baraja", de la Entidad Local Menor de Huerta de Abajo (piquetes 14 al 34).

Cabidas: Total y pública del monte, 949.500 Has.

Especies: P. silvestre (P. sylvestris L.) y haya (Fragus-sylvatica L.).

3.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado el deslinde se proceda al amojonamiento del monte a la mayor brevedad posible.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, de fecha 22 de octubre de 1969, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas

con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución, para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Arjona.

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Julio Santamaría Portal, vecino que fue de Cuevas de San Clemente (Burgos), y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, remita a esta Comisaría en Burgos, calle de San Cosme, número 6, 4.º, la declaración que estime oportuna en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por el Guarda de Pesca Jurado de Covarrubias, Alejandro Cuende, el día 17 de junio de 1969, por pescar congresos de dimensiones inferiores a las legales, advirtiéndole que, de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente, irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notorialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 8 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.
5204.—197,00

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

Información pública

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Logroño - Miranda de Ebro, se solicita una modificación de expediciones y horarios en dicho servicio, en la forma que se indica en la petición; por lo que, en cumplimiento de

lodi puesto en la Orden de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública durante un plazo de 20 días hábiles, contando a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las entidades y demás interesados en

su funcionamiento, usuarios o terceros concesionarios, puedan presentar por escrito en esta Delegación Provincial de Transportes, sta en Burgos, calle Fernando Alvarez, núm. 3, previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen pertinentes sobre las modificaciones de servicio que solicitan. Se convoca expresamente a

esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Burgos, 13 de noviembre de 1969.—El Jefe Regional, J. Aquinena.

5257.—195,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Minas), hace saber que: Habiendo sido autorizado por el

Consejo de Ministros, la composición del Mapa Hidrogeológico de España, se requiere a los Alcaldes de los Municipios de esta provincia, para que en el plazo de un mes, den cuenta a esta Sección de Minas, calle

Santander, núm. 11, de todos aquellos manantiales y captaciones subterráneas existentes en cada Municipio, cuyo caudal sea igual o superior a 300 litros por minuto, con arreglo al siguiente formato:

Relación de manantiales, pozos, sondeos o galerías con caudal igual o superior a los 300 l. / minuto existentes en el término municipal de, de la provincia de Burgos.

(1)	PROPIETARIO	Pasaje	Vías de acceso al mismo	Profundidad	Caudal l. / minuto	Uso del agua

Burgos, 8 de noviembre de 1969. = El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

- (1) Manantial M
Pozo P
Sondeo S
Galería G

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local

(Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santo Domingo de Silos, 13 de noviembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, de fecha 8 de noviembre de 1960, a las observaciones de dicho Distrito que formula en el plan actual, y condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, se celebrarán en el salón de actos de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este

anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, las subastas siguientes:

A las 12 horas, la de 102 pinos del monte La Dehesa, Tramo IV, con 229 metros cúbicos de madera y 42 de leñas, en la tasación de 323.420 pesetas.

A las doce y treinta, la de 200 hayas, en el mismo monte y Tramo I, con 346 metros cúbicos de madera y 172 de leñas, en la tasación de 321.815 pesetas.

A las trece horas, la de 140 hayas, en el monte Umbria y sitio a la entrada del Campazo, con 176 metros cúbicos de madera y 100 de leñas, en la tasación de 146.800 pesetas.

Las proposiciones, en sobre cerrado, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para cada subasta, previo depósito del 5% de la tasación, que por orden de las anunciadas resultan 16.171 pesetas en la primera; 16.091 pesetas en la segunda y 7.340 pesetas en la tercera.

De quedar desierta alguna de estas subastas, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la subastas y hasta tercera vez si fuera necesario.

Monterrubio de Demanda, a 10 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

5246.—308,00

Junta administrativa de Quintanaentello

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de esta Entidad Menor, a los 21 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las dieciséis, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Junta, la subasta de 18 robles y 2 hayas de maderas con un volumen de 29 metros cúbicos

de madera y una tasación de 30.015 pesetas, así como 6 metros cúbicos de leñas, con una tasación de 480 pesetas, o sea un total de 30.495 pesetas, cuyas leñas quedarán a favor de este Junta, descontándose de lo mismo 3 árboles que han sido derribados para la instalación de la línea eléctrica, 2 robles y una haya con un volumen de 9 metros cúbicos de madera y 2 metros cúbicos de leñas y por tanto se rebaja dicha subasta antes indicada en la tasación de 9.315 pesetas y en leñas 160 pesetas, o sea un total de 9.475 pesetas, del monte "Campo la Dehesa, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra en las mismas condiciones, al día siguiente de transcurrir diez días hábiles y de quedar nuevamente desierta esta segunda, se celebraría una tercera en las mismas condiciones y plazo que la anterior.

Quintanaentello, 10 de noviembre de 1969.—El Presidente, Clemente Sáinz.

5240.—242,00

Junta administrativa de Villabáscos de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de esta Entidad Menor, a los 21 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Junta, la subasta de 30 robles y 40 hayas, con sus leñas, que hacen un volumen de 26,6 y 46,6 metros cúbicos respectivamente de madera, en el precio de 71.450 pesetas y 27 metros cúbicos de leñas, en 2.160 pesetas, que hace la suma de 73.700 pesetas, de los montes Tremedal y Caleros, número 361, admitiendo las

propuestas hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

De quedar desierta esta subasta se celebraría otra en las mismas condiciones, al día siguiente de transcurrir diez días hábiles y de quedar nuevamente desierta esta segunda, se celebraría una tercera en las mismas condiciones y plazo que la anterior.

Villabáscos de Bezana, a 10 de noviembre de 1969.—El Presidente, Modesto Varona.

5242.—183,00

Junta administrativa de Castrillo de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de esta Entidad Menor, a los 21 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las trece, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Junta, la subasta de 242 robles de madera, con un volumen de 126 metros cúbicos y una tasación de 94.500 pesetas, y 38 metros cúbicos de leñas, con un valor de 3.040 pesetas, que hace la suma total de 97.540 pesetas, del monte denominado "Argo-beo", núm. 351, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

De quedar desierta esta subasta se celebraría otra en las mismas condiciones, al día siguiente de transcurrir diez días hábiles y de quedar nuevamente desierta esta segunda, se celebraría una tercera en las mismas condiciones y plazo que la anterior.

Castrillo de Bezana, 10 de noviembre de 1969.—El Presidente, Sergio Fernández.

5241.—169,00